

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, ocho (08) de marzo de 2021. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00198-00. Señora Jueza: Hoy, paso al despacho el presente proceso, el cual tenía programada audiencia del artículo 77 del CPT y SS para el día primero (01) de marzo de 2021, la cual no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad del despacho, en el cual se avizora que la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A propuso la excepción previa de falta de integración del litisconsorte necesario para que se vincule a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A a la litis; que este despacho requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara certificación del fondo de pensiones en donde se encuentra afiliada la actora, y que por vía correo electrónico fue allegado dicho certificado en el que se observa lo siguiente:

**SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
NIT 860503617-3**

CERTIFICA QUE

El(a) señor(a) **CORREDOR SILVA ANA FRANCISCA** identificado(a) con **CÉDULA No.36547976** es beneficiario(a) de una Póliza de Renta Vitalicia por **INVALIDEZ**, expedida en el mes de **Junio** de **2019**.

Actualmente, **CORREDOR SILVA ANA FRANCISCA** tiene derecho a recibir **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS(\$956,340.00 MCTE.)**, equivalente a un **100%** del valor total de la pensión, y recibe **13** mesadas durante el año, al cual aplicamos los descuentos a que haya lugar según la normatividad vigente para este tipo de pólizas y los adicionales debidamente autorizados por el beneficiario.

Para atender requerimientos e inquietudes tenemos habilitados los siguientes canales de comunicación: Línea Alfa en Bogotá al 3077032 o en el resto del país la línea nacional 01 8000 12 25 32, correo electrónico servicio al cliente: servicioalcliente@segurosalfa.com.co, la página web www.segurosalfa.com.co opción Contáctenos y la Oficina de Atención al Cliente en Bogotá o en las sucursales de Cali, Cartagena, Medellín.

Esta certificación se expide a solicitud de Seguros de Vida Alfa s.a. en Bogotá a los 1 días del mes de Marzo del año 2021

Dirección de Rentas Vitalicias.

Renta:104927

Así las cosas, toda vez que esta entidad no figura en el proceso como parte, el Despacho deberá estudiar la necesidad de vincular a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A al presente trámite. Ordene.

Yuranis Campos Salas.

Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, ocho (08) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ANA CORREDOR SILVA** EN CONTRA DE **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00198-00.**

AUTO

Visto el informe secretarial que precede, advierte esta Juzgadora que, al realizar el estudio de si el litigio se encuentra debidamente integrado, se percata de la vocación de prosperidad de la excepción previa propuesta por la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, la cual debía ser resuelta en la audiencia prevista para tal efecto, programada para el primero (01) de marzo de 2021, y que no se pudo realizar por las razones señaladas de antelado. Con todo, en aras de dar celeridad al proceso, y comoquiera que el apoderado de la demandante allegó a este despacho certificado donde consta que su representada disfruta de una pensión de

invalidez a cargo de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, es necesario estudiar la procedencia de esta excepción.

La integración del Litis consorcio necesario se presenta cuando varias personas (naturales o jurídicas) deben comparecer obligatoriamente al proceso, bien en calidad de demandantes, bien en calidad de demandados, por ser requisito para adelantar válidamente el proceso, de no integrarse la parte con la totalidad de esas personas es posible declarar la nulidad de la actuación surtida generando con ello además de un desgaste innecesario del aparato jurisdiccional, un eventual desconocimiento de los derechos fundamentales al debido proceso de las partes.

Establece El art.61 del C.G.P., el cual es aplicable por analogía al procedimiento laboral, en virtud del principio de integración de las normas contenido en el art.145 del C.P.L y SS, en el que se indica, cuando es procedente la integración del litisconsorcio necesario, y este consagra:

ARTICULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION

DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito, sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)

Según lo anterior, y ante la ausencia SEGUROS DE VIDA ALFA S.A en el presente proceso, se hace necesario integrarlo como litisconsorcio necesario, como quiera que se considera por parte del despacho que dicha entidad tiene interés en las resultas del proceso y además de que no sea posible hacer un pronunciamiento de fondo fragmentario o solo referido a algunos de los que intervinieron, porque la sentencia que deba dictarse los afecta a todos.

La característica fundamental del Litisconsorcio necesario estriba en que la sentencia debe ser única y de idéntico contenido jurídico para todas las partes, por ser única la relación sustancial que en ella se discute.

En consecuencia, **el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

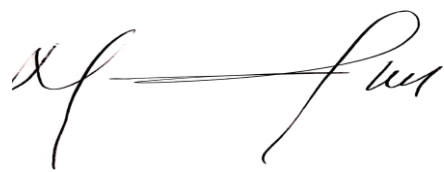
RESUELVE:

PRIMERO: Integrar como litisconsorcio necesario a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: Cítese al litisconsorte necesario SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., haciéndole entrega de la demanda como mensaje de datos, de su contestación y de este auto. Córrase el traslado de ley, concédasele un término de diez (10) días para que la contesten.

TERCERO: Manténgase el proceso en Despacho hasta tanto se notifique el Litis Consorte Necesario

Notifíquese.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

